

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 374-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Magda Rosario Infante Paulino, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, D.C. No.4, solar No. 24 (a y b), manzana No. H, Distrito Nacional. G. O. No. 10771 del 25 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 374-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1988, entre el Estado dominicano y la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de julio de 1988, entre el Estado dominicano, representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, señora **GLORY C. TORRES M.**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**, mediante el cual el primero traspasa a la

segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,898.29 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, correspondiente al Solar No.24 (a y b) de la manzana H, del plano particular de sub-división, valorada en la suma de RD\$131,723.49, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.____

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la **LICDA. GLORY C. TORRES M.**, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No.27484, Serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**, dominicana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, provista de la Cédula de Identificación Personal No.385926, Serie 1ra., sello hábil, domiciliada y residente en la casa No.15 de la calle GIRASOL, LOS JARDINES DEL NORTE, de la ciudad de Santo Domingo, se ha convenido y pactado lo siguiente:

POR CUANTO: A que el presente contrato se pacta de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto No.624, de fecha 29 de diciembre de 1987, para la rehabilitación de la Urbanización Los Ríos y zonas aledañas al Parque Botánico **DR. MOSCOSO PUELLO**.

POR CUANTO: A que el Estado dominicano, mediante contrato No.012, de fecha 7 de enero de 1986, le vendió a la señora **MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**, un área de 998.29 metros cuadrados, solar No.24-pte., de la manzana No. H, (Plano Particular de Sub-división del ESTADO DOMINICANO), dentro del ámbito de la Parcela No.110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: El citado Decreto 624-87, designó una comisión encargada de implementar sus disposiciones, así como en lo que resulte factible, recomendar dejar sin efecto la expropiación que dispone el mismo.

POR CUANTO: La comisión designada en el Decreto, ha aceptado y convenido con URBES, C. POR A., compañía responsable de instrumentar el redesarrollo de la zona, los cambios de uso, ajuste y/o modificaciones que le fueran requeridos por la comisión.

POR CUANTO: El Estado dispondría la restauración de las características urbana que corresponden a la zona, mediante la rehabilitación de las condiciones ambientales y la reconstrucción de las obras de infraestructura destruidas, depredadas y/o desnaturalizadas.

En el entendido de que los por cuantos supraescritos, forman parte intrínseca del presente contrato, ambas partes convienen y aceptan en formalizar el siguiente:

ADENDUM A CONTRATO

PRIMERO: LA COMPRADORA pagará al Estado dominicano, a la firma de este acto, las siguientes cantidades por los conceptos que a continuación de la misma expresan:

- A) La suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON 59/00 (RD\$21,740.59) pendiente de pago sobre la cantidad establecida en el contrato original.
- B) La suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 90/00 (RD\$9,982.90) correspondiente al incremento de RD\$10.00 M2., sobre los precios originalmente estipulados, suma esta convenida en calidad de contribución para el financiamiento de las obras de restauración emprendidas en virtud de los fuertes impactos de plusvalía que habrán de producir.
- C) La suma de CIEN MIL PESOS ORO (RD\$100,000.00) por concepto de la cantidad de 900.00 M2., que presenta en exceso el solar en cuestión, respecto al área original adquirida. De estos valores el Estado concede y dispone la deducción de la cantidad de _____ (RD\$_____) correspondiente a la tasación de la mejora ilegalmente edificada que fuera demolida por la referida comisión especial.

En consecuencia, **LA COMPRADORA** pagará al Estado la suma total de CIENTO TREINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON 49/00 (RD\$131,723.49) por los conceptos anotados, sobre la cual se expedirá formal recibo de descargo y finiquito legal, disponiéndose el depósito de la misma en cuenta No.1755 dispuesta por el Poder Ejecutivo para los fines especificados.

SEGUNDO: LA COMPRADORA se compromete a erigir una edificación conforme a las disposiciones y normas establecidas en el reglamento correspondiente, el cual formará parte de este contrato. Los planos arquitectónicos de dicha edificación deberán ser sometidos a la consideración de la comisión designada por el Decreto No.624-87 del Poder Ejecutivo antes de su tramitación a los organismo especializados competentes.

El inicio de las obras de construcción correspondientes deberá producirse dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de este acuerdo.

PARRAFO: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, **LA COMPRADORA** quedará sujeto al pago complementario de la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON 45/00 (RD\$57,820.45) para cubrir el 50% del valor establecido para el solar a la fecha de este documento.

En el caso de que el solar en cuestión, fuese o intentase ser destinado a un uso no conforme al citado reglamento ni previamente autorizado, el Estado podrá disponer a discreción la rescisión pura y simple del contrato original y del presente adendum.

TERCERO: En consecuencia de lo que antecede, el Estado dominicano, debidamente representado conforme se indica precedentemente, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de **LA COMPRADORA**, quien ratifica su aceptación del inmueble de referencia, cuyas nuevas características se describen a continuación:

Una porción de terreno con área de 1,898.29 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.110-Ref.-780-pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, correspondiente al Solar No.24 (a y b) de la manzana H, del plano particular de Sud-división, con las siguientes limitaciones: Al Norte, solar No.23 y calle Casuí, al Sur, Av. Los Próceres, al Este, Solar No.25, y al Oeste, Solar No.33.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los TRECE (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.
Administradora General de Bienes Nacionales

MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO
LA COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LIC. GLORY C. TORRES M. Y MAGDA ROSARIO INFANTE PAULINO**, quienes me declararon que esas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tantos públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA